

**EXPEDIENTE N°: 075/CAGR/09**  
**SANCIONADA : 11/06/09**  
**DECRETO N° :**  
**PROMULGADA:**  
**ORDENANZA N°:1.226/H.C.D./09**

**POR CUANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE  
SANCIONA CON FUERZA DE:**

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) DETERMINASE**, que integrarán la categoría de establecimientos de Armerías, los siguientes:

Comercio dedicados a la venta de armas de fuego, sea cual fuere su calibre y accesorios (municiones, productos de limpieza y mantenimiento, complementos, etc.-

Comercio dedicado a la venta de cuchillerías y/o armas blancas.  
Comercio dedicado a la venta de elementos de protección personal, como ser aerosoles pimienta, gas paralizante, armas eléctricas tipo TASER, arma de municiones no letales, granadas de persuasión "flash bang", etc..-

**ARTICULO 2º) MODIFIQUESE**, el Art. N° 15 de la Ordenanza N° 247/94 donde establece el monto de las unidades fijas para la habilitación de Armerías, estipulando el nuevo valor a 1500 U.F.-

### **CAPITULO I**

#### **REQUISITOS PARA HABILITACION COMERCIAL**

**ARTICULO 3º) SERAN**, requisitos indispensables para la habilitación, según la actividad a llevar a cabo, los siguientes ítems:

- a) **Libro Registro Oficial de Operaciones (LROO)**: se adquiere a través del Formulario Ley 23.979 tipo 04 y debe ser llevado en la forma y con los recaudos establecidos en la normativa vigente, la que se encuentra detallada en el propio libro y con las formalidades previstas en el art. 54 del Código de Comercio. Deberá cumplimentarse en debida forma por todo usuario comercial de armas de fuego (importador, exportador, distribuidor, mayorista y minorista), completando todos sus casilleros sin omisiones y respetando el orden cronológico. Las enmiendas, raspaduras o tachaduras deberán salvarse.

- b) **Libro Registro Oficial de Reparaciones (LROR):** se adquiere también a través del Formulario Ley 23.979 tipo 04, debiendo ser llevado en la forma indicada en el ítem anterior. Comprende los rubros Taller de Reparaciones de armas de fuego.
- c) **Instalación física adecuada:** El comercio a habilitar deberá contar con dimensiones adecuadas a tal efecto como así también contar con todos los elementos de seguridad previstos en la Ordenanza N° 170/HCD/94 de habilitaciones comerciales.
- Armas de fuego:** Deberán estar SIEMPRE descargadas y fuera del contacto de los clientes; para esto se podrá exponer en vitrinas vidriadas transparentes cerradas o colgadas lejos de la manipulación del cliente.
- Armas blancas:** Deberán estar fuera del contacto de los clientes; para esto se podrá exponer en vitrinas vidriadas transparentes debidamente cerradas.
- Municiones:** Deberán estar SIEMPRE fuera del contacto de los clientes; para esto se podrá exponer en vitrinas vidriadas transparentes debidamente cerradas, evitando exponerlas al calor, rayos del sol y/o cualquier otra fuente de calor que pueda producir la explosión de los mismos.
- Accesorios de defensa personal:** Deberán estar fuera del contacto de los clientes; para esto se podrá exponer en vitrinas vidriadas transparentes cerradas o lejos de la manipulación del cliente, evitando exponerlas al calor, rayos del sol y/o cualquier otra fuente de calor que pueda producir la explosión de los mismos en el caso de aerosoles o productos inflamables.-
- d) **Informes trimestrales:** los usuarios comerciales deben informar al Registro Nacional de Armas, RENAR, las operaciones de compra y venta de armas de fuego y munición controlada, sean de Uso Civil o Uso Civil Condicional (Guerra), juntamente con la documentación que las avalen. Cada 90 días, deberán remitirse dichos informes al Registro Nacional de Armas (RENAR), respetando el siguiente cronograma:
- I. Los informes trimestrales consisten en:
    - Copia fotostática debidamente firmada y sellada por el usuario comercial de las fojas del LROO que consignaren movimientos de armas de fuego y munición controlada en el trimestre que se trate.
    - Listado y soporte magnético conteniendo los datos requeridos en el LROO.-
  - II. Adquisición de armas de particulares: las armerías que adquieran de un legítimo usuario un arma de fuego, deberán confeccionar el formulario correspondiente exigido por el RENAR, por duplicado para luego ser remitido al RENAR dentro de las 48 hs. en forma conjunta con la credencial de tenencia original otorgada por este organismo.-.
  - III. Normativa: todo Usuario Comercial deberá contar con la legislación de aplicación a la materia, pudiendo adquirirla en el RENAR por medio del Formulario Ley 23.979 tipo 04.-.

- IV. Para poder realizar dicho trámite deberá presentar la documentación completa por la legislación vigente ante las autoridades del RENAR, en la Sede Central, en los Registros provinciales o delegaciones del RENAR, como así también retirar la documentación emitida por el RENAR en la delegación en la que se inició el trámite.-

## CAPITULO II

### **REQUISITOS PARA LA VENTA**

**ARTICULO 4º) SERAN**, requisitos indispensables para la venta de armas de fuego, los siguientes ítems:

Todo comprador deberá contar con la acreditación emitida por el RENAR (tarjeta azul) donde certifique la idoneidad y autorización como "Legítimo Usuario" de uso de armas.-.

El Legítimo Usuario es la persona física o jurídica, que luego de cumplir las exigencias legales y reglamentarias establecidas, se encuentra autorizada para acceder conforme su categoría a los diferentes actos que la normativa vigente prevé para las armas de fuego (tenencia, transporte, uso, portación, comercialización en sus diferentes modalidades, etc.).-

**ARTICULO 5º) QUEDA**, expresamente prohibida la comercialización de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, municiones y/o arma de protección personal, a menores de edad.-.

## CAPITULO III

### **REQUISITOS PARA LA VENTA DE MUNICIONES RECARGADAS**

**ARTICULO 6º) SERAN**, requisitos indispensables para la comercialización de municiones recargadas, los siguientes ítems:

La munición de recarga producida para su comercialización por las armerías y talleres habilitados expresamente para dicho rubro por el RENAR, deberán cumplir como mínimo, los siguientes requisitos:

- El fulminante de la recarga deberá llevar estampada la marca del establecimiento a través de un punzonado para su debida identificación de origen, la cual previamente se registrará ante ese Organismo como indicador permanente de dicha empresa.-
- Deberá ser comercializada en cajas de hasta CINCUENTA (50) unidades.



- No se permitirá la venta de munición a granel.-
- Las cajas deberán indicar: nombre de la armería o taller habilitado que efectuó la recarga, designación de calibre, cantidad de unidades que contiene, fecha de producción, peso y tipo del proyectil, alcance estimado y tipo de pólvora.-

#### CAPITULO IV

#### **SANCIONES**


**ARTICULO 7º) INCORPORESE** a la Ordenanza N° 047/91, Código de Faltas, las infracciones a la presente Ordenanza que se determinará de la siguiente manera.-

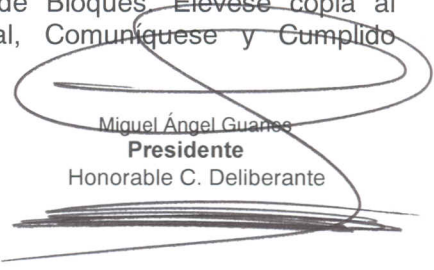
- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, faculta a la Dirección de Comercio a proceder a la clausura preventiva del establecimiento dando inmediata intervención al Juez de Faltas Municipal.-

- El incumplimiento de lo establecido en la presente Normativa hará pasible la aplicación de sanción de multa desde las 2500 a 8500 U.F.-.

**ARTICULO 8º) REFRENDARA**, la presente Ordenanza la Señora Secretaria General de este Honorable Concejo Deliberante, Doña Rosa Ercilia Trujillo.-

**ARTICULO 9º) TOMEN** conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**

  
Rosa Ercilia Trujillo  
**Secretaria General**  
Honorable C. Deliberante

  
Miguel Ángel Guanes  
**Presidente**  
Honorable C. Deliberante

**POR TANTO:**

Téngase por Ordenanza Municipal N° 1.226/09 Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**